

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 131/93, DEL 22 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFIRIÓ AL CASO DE DANIEL ARRONIZ QUIROZ, INTERNO DEL RECLUSORIO REGIONAL DE TUXTEPEC, QUIEN FUE GOLPEADO Y VIOLADO POR DIVERSOS INTERNOS, ENCABEZADOS POR JOSÉ REYES JUÁREZ, PRESIDENTE DE LA "MESA DIRECTIVA" DE LA POBLACIÓN INTERNA. SE RECOMENDÓ GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO QUEJOSO; CONCLUIR LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE INICIÓ CON LA DENUNCIA DEL INTERNO Y, EN SU CASO, CONSIGNAR A LOS RESPONSABLES; PROHIBIR LA EXISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y EVITAR QUE LOS INTERNOS DESEMPEÑEN FUNCIONES DE AUTORIDAD Y VIGILANCIA; ELIMINAR EL COBRO DE CUOTAS IMPUESTAS POR ALGUNOS RECLUSOS, E INVESTIGAR Y SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DEL RECLUSORIO QUE HAYAN INCURRIDO EN NEGLIGENCIA EN EL CASO DEL INTERNO QUEJOSO.

Recomendación 131/1993

Caso de Daniel Arroniz Quiroz, interno del Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca

México, D.F., a 22 de julio de 1993

C. LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA,

OAXACA, OAX.

Disntinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/OAX/P03687, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió -a través del correo- un escrito de queja firmado por el señor Daniel Arroniz Quiroz, interno del Reclusorio Regional de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca, en el que denuncia que ha sido golpeado y violado por los reclusos Rufino Julián Mora, Rodrigo Pérez (a) El Oso, Roberto Morales Vázquez, Guadalupe Prieto y otros que no conoce, todos encabezados por José Reyes Juárez, presidente de la mesa directiva de la población interna.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional el día 8 de julio del presente año un grupo de supervisores visitó el referido centro penitenciario, con objeto de investigar los hechos que motivaron la queja.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Entrevista con el interno

El señor Daniel Arroniz Quiroz manifestó que se encuentra desde el 29 de mayo de 1993 en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, donde se le instruye el proceso penal 80/993, por el delito de violación.

Indicó que a su ingreso fue ubicado en las celdas de observación y que posteriormente, el 31 de mayo, aproximadamente a las 16:00 horas, personal de la mesa directiva - organismo de representación de los internos ante las autoridades- lo trasladó al interior del establecimiento y le asignó el dormitorio 90 -para procesados-. Refirió que ese mismo día un grupo de internos, dirigidos por Rufino Julián Mora, se presentó en su estancia, lo golpeó y le quitó una camisa, unos zapatos y un pantalón, cambiándole sus zapatos por unos tenis desgastados, y que, además, los atacantes le insistieron en que les narrara cómo había cometido la violación, porque de la misma manera se lo harían a él. Refirió que le advirtieron que, para no hacer la talacha -aseo del centro-, solicitara semanalmente a su familia la cantidad de N\$150.00 (ciento cincuenta nuevos pesos) y que se los entregara a ellos, y, además, que lo amenazaron para que no denunciara los hechos.

El mismo interno comentó que aproximadamente a las 23:00 horas del 31 de mayo, un grupo de reclusos lo llevó con el presidente de la mesa directiva, José Reyes Juárez, y que éste otra vez le insistió que les comentara cómo había cometido la violación y que, además, ordenó a los reclusos que lo golpearan. Refirió que les explicó que todo se ocasionó por un malentendido entre él y su esposa, pero que ya se había aclarado y que incluso ella había acudido al centro a visitarlo; agregó que José Reyes Juárez le ordenó que cuando se presentara nuevamente su esposa al centro, la pasara para que hablara con él, porque quería entrevistarla personalmente y en privado, puesto que de ello dependía lo que después le sucedería a él.

Refirió que el martes 1 de junio le informó lo sucedido al Subdirector Operativo del centro, señor Sócrates Robledo Mijangos, así como sobre la amenaza que recibió de otra golpiza, de que lo violarían si se quejaba, y de que le solicitaban dinero para no hacer la talacha; a lo que el funcionario le indicó que no se preocupara porque él iba a hablar con los

miembros de la mesa directiva para que no lo molestaran; pero que sólo tres días se cumplió esto.

Daniel Arroniz señaló que el viernes 4 de junio, a las 7:00 de la mañana, cuando se dirigía a realizar la talacha, el recluso José Reyes Juárez le dijo que se fuera a dar un baño, que como su esposa no había acudido a la visita le tocaba pagar a él. Indicó que ante esta advertencia, trató de pasar desapercibido entre el resto de la población, pero que, aproximadamente a las 9:00 horas, el mismo grupo de internos lo llevó a uno de los dormitorios y le ordenó desvestirse, que lo golpearon por presentar resistencia, y que fue entonces que uno de los internos le introdujo un dedo en el ano hasta hacerle perder el conocimiento.

Indicó que, aproximadamente a las 10:00 horas del mismo día, el médico del centro lo mandó llamar, debido a que le correspondía recibir un medicamento inyectable, y que éste al ver el estado en que se encontraba lo interrogó, pero que le dijo que se había caído; que como el doctor no le creyó, lo convenció para decirle la verdad.

Refirió que estuvo ocho días en la enfermería y que posteriormente fue ubicado junto con otros cinco internos -quienes también están procesados por el delito de violación- un área que anteriormente fue destinada a la población femenil. Comentó que allí los internos sólo permanecen en su celda sin salir a tomar el sol o a realizar otra actividad.

Con relación a sus agresores, mencionó reconocer a José Reyes Juárez, Rufino Julián Mora, Rodrigo Pérez (a) El Oso, Roberto Morales Vázquez, Guadalupe Prieto y al que es conocido como El Picho, entre otros.

2. Certificado médico

En el certificado de lesiones correspondiente al interno Daniel Arroniz Quiroz, que expidió el encargado del servicio médico del centro, doctor Rosalino Méndez Pérez, se describe:

"Contusión moderada en párpado derecho, con zona equimótica y ligero derrame en esclerótica del ojo del mismo lado. Contusión severa en párpados del lado izquierdo, con gran zona equimótica, ojo izquierdo con gran derrame en la esclerótica, desde las 12 a las 7 según las manecillas del reloj, presenta reflejos oculopalpebrales disminuidos y fotosensibilidad, así como inflamación importante.

En maxilar inferior presenta contusiones moderadas y doloroso a la palpación.

En cuello se aprecian contusiones moderadas, doloroso a la palpación y con dificultad de movimientos.

Múltiples contusiones moderadas a severas en cara posterior y anterior de tórax, doloroso a la palpación y a la inspiración profunda, se aprecian múltiples escoriaciones dermoepidérmicas.

Abdomen blando depresible, doloroso a la palpación superficial y profunda observándose escoriaciones dermoepidérmicas.

Presenta hematuria leve.

Contusiones múltiples en miembro toráxico derecho, doloroso a la palpación y con dificultad en los movimientos.

En miembro toráxico izquierdo se aprecia gran zona equimótica en cara externa y anterior, con inflamación importante y doloroso a la palpación.

Inflamación importante en codo izquierdo, por contusiones severas, doloroso a la palpación y con dificultad de movimientos.

A nivel de mucosa anal, se aprecia escoriación importante, así como inflamación moderada y doloroso a la palpación.

Estas lesiones tardan en sanar más de quince días y son de pronóstico reservado de acuerdo a su evolución.

Para los fines legales a que diera lugar, se extiende el presente Certificado Médico de Lesiones a los 4 días del mes de junio de 1993".

El interno Daniel Arroniz Quiroz requirió de tratamiento médico durante ocho días, debiendo permanecer con soluciones parenterales y dietas líquidas.

El médico de la institución confirmó la versión del recluso con relación a que las lesiones fueron descubiertas durante una consulta general a instancia del servicio médico, ya que el interno estaba en tratamiento.

3. Entrevista con el Director

El licenciado Benjamín Moreno López, Director del centro, manifestó que aproximadamente a las 10:00 horas del día 4 de junio fue informado por el médico del centro que el interno Daniel Arroniz Quiroz se encontraba policontundido con diversos grados de lesiones. Refirió que en la enfermería corroboró el estado de salud del lesionado y que éste se negó a denunciar a quienes le infligieron los golpes. Informó que levantó un acta administrativa para dar constancia de los hechos, fechada el 4 de junio del presente año.

Expresó que, el día 16 de junio, el señor Arroniz interpuso una queja ante el Director en contra de sus agresores al ver que se le había destinado a un lugar diferente del resto de la población. Señaló que se levantó una segunda acta administrativa donde se dejó constancia de los hechos en que Daniel fue violado y lesionado.

La misma autoridad indicó que dio parte al Ministerio Público de Tuxtepec, el día 23 de junio, mediante el oficio número 0477 al que anexó "carta ológrafa... para que se agregue... a la indagatoria que se formó con motivo de los hechos delictuosos denunciados...". No se precisó el número de la averiguación previa iniciada.

El Director informó que la mesa directiva se integra con reclusos electos democráticamente por la población, y que sus funciones son guardar el orden interno, vigilar la limpieza de las instalaciones; pasar lista en los dormitorios, asignar el tiempo y lugar para la visita conyugal, subrayando que este grupo no constituye una forma de autogobierno.

Afirmó que no ha tomado medida alguna en contra de los internos agresores "debido a que aún no se determina su presunta responsabilidad en los hechos denunciados", por lo que continúa su trato normal con ellos, en virtud de que fueron electos por la propia población interna ante representantes de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado.

Añadió que hasta que se le tomó la declaración a Daniel Arroniz Quiroz, se enteró de que éste había realizado una denuncia ante el Subdirector Operativo, por lo que decidió que se le ubicara, así como a los otros cinco reclusos procesados por el delito de violación, en un lugar separado de la población a fin de garantizar su integridad física "para evitar otros problemas similares".

4. Expediente del interno

En el expediente del interno Daniel Arroniz, con proceso penal 80/993, se encontraron, con relación a la queja, los certificados médicos de ingreso y de lesiones, las copias de las actas administrativas, el oficio de notificación al agente del Ministerio Público y la copia de una carta del interno donde denuncia los hechos y señala a algunos de los agresores.

III. OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos, en particular del señor Daniel Arroniz Quiroz y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 4o. y 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad en el estado de Oaxaca y de la regla 28.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, por permitirse la existencia de la mesa directiva con funciones de autoridad y vigilancia (evidencias 1 y 3).

Del Artículo 7o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, por autorizarse a los miembros de la mesa directiva el exigir cuotas a sus compañeros con motivo del aseo de las instalaciones (evidencia 1).

De los Artículos 1, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley del Artículo 390, fracción I, del Código Penal del estado de Oaxaca, por no haberse considerado la primera queja presentada por el interno Daniel Arroniz Quiroz (evidencias 1 y 3).

De la regla 21.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse áreas para tomar el sol y

realizar ejercicio físico a los internos procesados por el delito de violación (evidencias 1 y 3).

Del Artículo 390, fracción III, de Código Penal del estado de Oaxaca, por no haberse realizado de inmediato la notificación al agente del Ministerio Público sobre las lesiones y violación al interno Daniel Arroniz Quiroz, conforme al certificado médico de lesiones expedido por el facultativo del reclusorio (evidencias 1, 2, 3 y 4).

De los Artículos 51, fracciones I, II, VI y IX, 52 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad en el estado de Oaxaca, por no imponerse sanción alguna a los integrantes de la mesa directiva que participaron en los hechos del 4 de junio en contra del recluso Daniel Arroniz Quiroz y por no haberse realizado el procedimiento sumario contemplado en el Artículo 54 de la propia Ley, así como por no haberse destituido de dicho comité representativo a quienes participaron en los hechos lesivos (evidencia 3).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se garantice la integridad física y moral del interno Daniel Arroniz Quiroz.

SEGUNDA. Que se concluya la averiguación previa abierta con motivo de la denuncia del interno Daniel Arroniz Quiroz y, en su caso, se consigne a los responsables.

TERCERA. Que se prohiba terminantemente la existencia de la mesa directiva y se evite que los internos desempeñen funciones de autoridad y vigilancia.

CUARTA. Que se elimine el cobro de cuotas impuestas por algunos reclusos a cambio de no realizar labores de aseo del establecimiento.

QUINTA. Que se investigue y, en su caso, se sancione a los funcionarios del reclusorio que hayan incurrido en negligencia en el caso del interno Daniel Arroniz Quiroz y que se sancione a los internos causantes del daño.

SEXTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional